

Se Puede El Prat

Introducción:

Un conjunto de comerciantes pratenses nos han comentado que han recibido el comunicado del ayuntamiento de la obligatoriedad de acondicionar al menos un lavabo público adaptado para minusválidos en sus tiendas.

En Ley ESTATAL 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, no hace referencia a la obligatoriedad ni regulación de lavabos públicos.

En Decreto-ley AUTONÓMICO 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales, no hace referencia a la obligatoriedad ni regulación de la instalación de lavabos públicos.

No se encuentra ninguna normativa al respecto en el Planejament urbanístic del Prat

No se encuentra ninguna normativa en las ordenanzas fiscales municipales a este respecto, siendo la única ordenanza que lo especifica la relativa a LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CLUBES SOCIALES DE CANNABIS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL PRAT. Solo existe la ordenanza o regulación sobre: ORDENANZA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA, EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA y la ya mencionada de Clubes de Cannabis. NO existiendo ninguna ordenanza o regulación sobre Locales Comerciales de venta minorista.

La Normativa urbanística metropolitana, en su Ordenanza Metropolitana de Edificación, en su título Títol II. Ordenances d'aplicació a tota la zona metropolitana, contempla y regula en su sección 2 referido a los Locales Comerciales, el número de váteres y lavabos de uso privado y exclusivo para los trabajadores condicionado por el número de los mismos.

Pero en su artículo 79, en la que regula según la categoría del local, basada en los mtr2 de estos y no en su actividad, siendo la venta al detalle regulada en una ley diferente a la de bares y restaurantes. Dice que los locales de Categoría 1ª (locales hasta 500mtrs., que suponen un amplio número de locales de nuestro municipio) han de disponer de, como mínimo 1 lavabo público y se entiende que ha de ser adaptado (o es lo que se les está pidiendo a los comerciantes del Prat)

PREC: Al ser ambigua esta norma de la AMB, por no discriminar entre Locales Comerciales de venta al por menor o al detalle y otro tipo de locales, pedimos al equipo de gobierno, que revise esta normativa que está empezando a exigir sin estar amparada en ningún reglamento local, que solicite la modificación, eliminación o especificación por tipología de actividad en la Norma Urbanística de la AMB, con el fin de que no se les exija a los comerciantes minoristas de nuestro municipio al no considerarla necesaria por el tiempo de estancia de los clientes en las tiendas (a diferencia, por ejemplo, de bares y restaurantes), ya



Se Puede El Prat

que les supone una inversión de entre 6.000€ y 9.000€ a realizar en locales en su mayoría de alquiler y de recientes aperturas.

Por otro lado, ¿esta normativa sería aplicable también a las entidades bancarias y públicas, por ejemplo oficina del INEM, espacios que son públicos y en los que el tiempo de espera de los clientes o usuarios es superior a la de un comercio minorista?